



MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**CIRCULAR N° 11**

**PARA: COORDINADORES Y COORDINADORAS DE PROCESOS,  
SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES**

**DE: ALCALDÍA MUNICIPAL**

**FECHA: 12 DE MAYO DE 2016**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR AUSENCIAS**

---

Estimados Coordinadores y Coordinadoras:

Sobre procedimientos disciplinarios por ausencias, se les solicita tomar en cuenta lo siguiente de previo a pedir la apertura de un procedimiento disciplinario:

Los coordinadores en ocasiones remiten quejas al proceso de Servicios Jurídicos o a Recursos Humanos, para ser atendidas mediante proceso disciplinario, indicando incluso que el funcionario estuvo ausente media jornada o el día completo, por asistencia al médico, aportando el comprobante emitido por la CCSS o el INS, sin embargo, indican que por no haberse extendido incapacidad, se remite el caso para que se proceda con la sanción correspondiente. En estos casos siempre que el trabajador presente en tiempo el comprobante, dicha ausencia deberá tenerse por justificada, dejando claro que debe incluirse los datos del trabajador y la hora de entrada y salida del centro de salud. En estos casos, no procede el régimen sancionatorio.

Para sancionar a los funcionarios que se ausentan injustificadamente de su trabajo el reglamento en la materia dispone la forma en que es sancionable:

*Artículo 47. Las ausencias injustificadas computables al final de un mismo mes calendario se sancionarán de la siguiente forma:*

*a- Por media ausencia, amonestación escrita*

*b- Por una ausencia, represión escrita.*

*c- Por una y media ausencia o dos ausencias alternas, suspensión hasta por quince días.*

*d- Por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, en un lapso de un mes, despido sin responsabilidad municipal.*

Por otra parte, las ausencias injustificadas, al igual que las llegadas tardías o abandonos de trabajo, son faltas de mera constatación, es decir, aquellas en las que la determinación del incumplimiento no requiere de mayores diligencias probatorias, siendo innecesario la realización de un procedimiento ordinario previo a la imposición de la sanción, siempre y cuando, tal y como lo ha indicado la Sala Constitucional, la sanción no implique suspensión superior a ocho días o un despido, en estos dos casos sí debe hacerse un procedimiento ordinario previo.

Atentamente,

**Lic. Roberto H. Thompson Chacón**  
**Alcalde Municipal**